

LEY que crea el Fondo de la Compensación Social Eléctrica

LEY N° 27510

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACION SOCIAL ELÉCTRICA

Artículo 1.- Objeto

Créase el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kilovatios hora por mes comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que posteriormente la sustituya.

Artículo 2.- Recursos

EL FOSE se financiará mediante un recargo en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados no comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley. El cobro del aporte se incorporará a la facturación del usuario. Dicho recargo se establecerá en función a un porcentaje que será determinado por el Organismo Supervisor de Inversión en Energía -OSINERG- en función a la proyección de ventas del período siguiente.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

EL FOSE cubrirá el programa de compensación tarifaria aplicable a los cargos de la tarifa de energía activa de los clientes residenciales indicados en el Artículo 1 de esta Ley. Los recursos se asignarán mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 100 kwh/mes, según la siguiente tabla:

Usuarios	Reducción Tarifaria para consumos menores a 30 kwh/mes	Factor mensual del descuento (S/.) para consumos de 31 a 100 kwh/mes
<i>Sistemas Interconectados</i>	25% del cargo de energía	7.5 kwh/mes por cargo de energía

Sistemas Aislados	50% del cargo de energía	15 kwh/mes por cargo de energía
-------------------	--------------------------	---------------------------------

(*) Tabla sustituida por el [Artículo 1 de la Ley Nº 28307](#), publicada el 29-07-2004, cuyo texto es el siguiente:

Usuarios	Sector*	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kW.h/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 kW.h/mes hasta 100 kW.h/mes
Sistemas Interconectados	Urbano	25% del cargo de energía	7.5 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano-Rural y Rural	50% del cargo de energía	15 kW.h/mes por cargo de energía
Sistemas Aislados	Urbano	50% del cargo de energía	15 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano-Rural y Rural	62.5% del cargo de energía	18.75 kW.h/mes por cargo de energía

* El sector será considerado Urbano, Urbano-rural o Rural, de acuerdo con la clasificación de los Sectores de Distribución Típicos a establecer por el Ministerio de Energía y Minas, por mandato de lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento de la presente Ley. (**)

(*) De conformidad con el **Numeral 1.1 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 557-2013-MEM-DM**, publicada el 19 diciembre 2013, se multiplica por el factor **1.24** los porcentajes establecidos en el presente artículo, aplicable a los sectores Urbano-Rural y Rural para los usuarios del Sistema Interconectado y de los Sistemas Aislados aplicables a los usuarios de sistemas eléctricos rurales (SER).

(*) De conformidad con el **Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 557-2013-MEM-DM**, publicada el 19 diciembre 2013, se multiplica por el factor de **1.55** los porcentajes para los usuarios SER del Sistema Interconectado de la empresa Adinelsa.

(**) Artículo modificado por el [Artículo 2 de la Ley Nº 30319](#), publicada el 22 abril 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El FOSE cubrirá el programa de compensación tarifaria aplicable a los cargos de la tarifa de energía activa de los clientes residenciales indicados en el artículo 1 de esta Ley. Los recursos se asignarán mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 100 kW.h/mes, según la siguiente tabla:

Usuarios	Sector*	Reducción tarifaria para consumos	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30
----------	---------	-----------------------------------	--

		menores o iguales a 30 kW.h/mes	kW.h/mes hasta 100 kW.h/mes
Sistemas Interconectados	Urbano	25% del cargo de energía	7.5 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano-Rural y Rural	62% del cargo de energía	18.6 kW.h/mes por cargo de energía
Sistemas Aislados	Urbano	50% del cargo de energía	15 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano-Rural y Rural	77.5% del cargo de energía	23.25 kW.h/mes por cargo de energía

**El sector será considerado Urbano, Urbano-Rural o Rural, de acuerdo con la clasificación de los Sectores de Distribución Típicos a establecer por el Ministerio de Energía y Minas, por mandato de lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas". (*)*

(*) De conformidad con el [Numeral 1.1 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 198-2015-MEM-DM](#), publicada el 04 mayo 2015, se dispone multiplicar por el factor 1,0323 los parámetros establecidos en el presente artículo, de los sistemas aislados, sectores Urbano-Rural y Rural aplicable a los usuarios de sistemas eléctricos rurales aislados atendidos exclusivamente con sistemas fotovoltaicos.

(*) De conformidad con el [Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 198-2015-MEM-DM](#), publicada el 04 mayo 2015, se dispone multiplicar por el factor de 1,25 los parámetros establecidos en el presente artículo, de los sistemas interconectados, sectores Urbano-Rural y Rural aplicable a los usuarios SER de la empresa Adinelsa.

(*) De conformidad con el [Artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 198-2015-MEM-DM](#), publicada el 04 mayo 2015, se precisa que los descuentos aplicables a los usuarios de los Sistemas Eléctricos Rurales serán los establecidos en el presente artículo, para el Sector Urbano-Rural y Rural de los Sistemas Interconectados y Sistemas Aislados, según corresponda.

(*) Parámetros modificados por la [Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 027-2016-EM](#), publicado el 05 agosto 2016, cuyo texto es el siguiente:

	Sector	"Rango de consumo"	
		0-30 kW.h/mes (% del Cargo por Energía)	31-100 kW.h/mes (kW.h)
Sistema Interconectado	Urbano	25,0%	7,50
	Urbano-Rural y Rural	50,0%	15,0
Sistemas Aislados	Urbano	50,0%	15,00
	Urbano-Rural y Rural	77,5%	23,25"

Artículo 4.- Administración

OSINERG queda encargada de administrar el FOSE, para cuyo fin efectuará el cálculo de las transferencias entre las empresas aportantes y receptoras del fondo, aprobará los procedimientos

de transferencia del FOSE, así como los sistemas de información, precisará sus alcances y establecerá las compensaciones y sanciones por incumplimiento del mencionado procedimiento. Las empresas de electricidad presentarán a OSINERG una liquidación mensual detallada de la compensación tarifaria y del recargo en la facturación antes indicados.

Artículo 5.- Vigencia

La presente norma tendrá un período de vigencia de 30 meses y entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre del 2001. ()(**)*

(*) De conformidad con el Artículo único de la Ley N° 28213, publicada el 28-04-2004, se prorroga la vigencia de la presente Ley, que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, FOSE, hasta el 31 de diciembre del año 2006.

() Artículo sustituido por el [Artículo 2 de la Ley N° 28307](#), publicada el 29-07-2004, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 5.- Vigencia

La presente norma es de vigencia indefinida.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

Gerencia de Asesoría Jurídica
Osinergmin